



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Sala Administrativa



Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 03 Junio , 2014, Manizales

**Edición Especial Aplicación de Género en
la Rama Judicial**

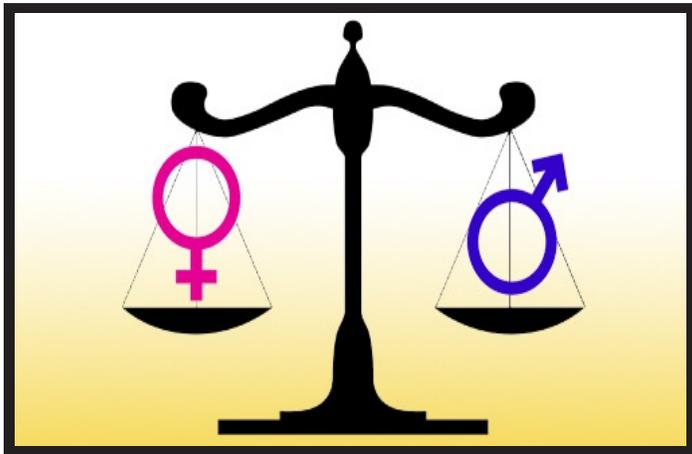
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y SU IMPORTANCIA EN LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES

Colombia ha experimentado significativas transformaciones a nivel normativo en materia de protección a la mujer, especialmente luego de la expedición de la Constitución de 1991. Sin embargo para garantizar la igualdad y la no discriminación en la práctica, se precisa la adopción de medidas de orden pedagógico y administrativo que hagan realidad la equidad de género.

La administración de justicia no puede ser ajena a este propósito. La Comisión Nacional de Género, y sus respectivas seccionales, han sido un bastión importante en esta labor. Desde allí se ha realizado un trabajo arduo y constante para que los distintos operadores judiciales incluyan en sus providencias la perspectiva de género, siempre apuntando a la protección de los derechos de las mujeres y propendiendo por una vida digna y libre de violencia.

Este Boletín Judicial 003 -2014 recoge las últimas novedades en materia de género, que han sido incluidas en los boletines del 2012 y 2013, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

De igual forma es importante resaltar la labor que adelanta el Distrito Judicial de Manizales en la aplicación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales. Por lo anterior se publica la presente edición especial para difundir novedades en la materia y reiterar jurisprudencias de interés, como las emitidas por el Tribunal Administrativo de Caldas y el Tribunal Superior de Manizales - Sala de Decisión Penal, que sientan precedentes jurisprudenciales en la materia.



COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO POLÍTICA

Mediante el Acuerdo 4552 de 2008 se creó la Comisión Nacional de Género. El boletín 002-13 abordó así el tema: "...para garantizar la igualdad y la no discriminación en la práctica, se precisa la adopción de medidas de orden pedagógico y administrativo que hagan realidad la equidad de género. La administración de justicia no puede ser ajena a este propósito y por ello la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia creó la Comisión Nacional de Género en la Rama Judicial, mediante Acuerdo 4552 de 2008, la cual fue instalada el 9 de junio de 2008, con el propósito de promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer de la labor judicial.

Desde su creación, el Comité Seccional de Género, con asiento en Caldas, trabaja en procura de cumplir los fines propuestos por la mesa nacional. En el Boletín Judicial 009-12 se informó sobre la asistencia de los integrantes de dicho Comité al Conversatorio Nacional de Género, así: "El comité seccional de género de la Rama Judicial, junto con una delegación de servidores judiciales asistió al Conversatorio Nacional de Género de la Rama Judicial en la que Magistradas (os) y ex Magistradas (os) de las cuatro Cortes hicieron ponencias sobre la aplicación de la perspectiva de género en todas las jurisdicciones y especialidades. En dicho escenario se entregó un valioso material de estudio, el cual podrá ser consultado en la Sala Administrativa Seccional.

Al respecto, resulta esencial que los servidores judiciales estén al tanto de la jurisprudencia que sobre perspectiva de género han proferido las altas Corporaciones Judiciales para garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres en situación vulnerable y apliquen esa perspectiva a la hora de adoptar decisiones en los casos sometidos a su consideración".

INTEGRANTES COMITÉ SECCIONAL GÉNERO CALDAS (2014)

- Dra. **Flor Eucaris Díaz Buitrago**
(Mag. Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura Caldas)
- Dr. **Carlos Arturo Guarín Jurado**
(Mag. Tribunal Superior Manizales)
- Dr. **Jairo Ángel Gómez Peña** (Mag. Trib. Administrativo Caldas)
- Dr. **Carlos A. Higuera Vélez**
(Director Ejecutivo Seccional Caldas)



Consejo Superior
de la Judicatura

Sala Administrativa



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Sala Administrativa

Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 03 Junio , 2014, Manizales

**Edición Especial Aplicación de Género en
la Rama Judicial**

Distintas instituciones se han preocupado por el tema de la equidad de género. El Fondo de Población de las Naciones Unidas expidió un importante texto, que aborda en gran medida el lenguaje que debe utilizarse en el tema de la perspectiva de género.

EL LENGUAJE: UN ELEMENTO ESTRATÉGICO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA EQUIDAD. "EL UNFPA"

El Fondo de Población de las Naciones Unidas, en inglés NFPA, United Nations Fund for Population Activities, UNFPA—considera de fundamental importancia abordar la reflexión sobre el lenguaje de género, en el marco de una discusión no acabada sobre las causas y la historia de la discriminación de la mujer y de la forma como han sido construidos el orden y las relaciones humanas en el mundo, desde y en torno a quienes ejercen el poder.

El lenguaje de género es un tema provocador, porque genera interrogantes sobre si el lenguaje en sí mismo discrimina y perpetúa la discriminación, o si refleja la discriminación de los sujetos que se expresan o de la realidad social que es expresada a través de él.

Las organizaciones de mujeres y el feminismo demandan cambios lingüísticos que vayan paralelos a los cambios sociales, y esto se traduce en acciones y propuestas como la de interrumpir a los oradores para evidenciar el uso discriminatorio del lenguaje; prescindir de las formas femeninas discriminatorias, como fulana o tipa, por ejemplo; incorporar en el discurso siempre las formas femeninas junto a las masculinas: alumnos y alumnas, hermanos y hermanas; reemplazar los genéricos androcéntricos por formas neutras, como "ser humano" en lugar de "hombre" (por ejemplo para referirse a la especie), o "la juventud" en lugar de "los jóvenes".

Para algunas escuelas lingüísticas el lenguaje de género es considerado gramaticalmente incorrecto y hay quienes afirman que en general puede resultar excesivamente repetitivo; sin embargo, el tema convoca distintos y serios argumentos sobre las razones para adoptar un lenguaje de género. Veamos.

El psicoanálisis ha atribuido a la interacción entre lenguaje y pensamiento un rol fundamental en la formación del inconsciente, dado que crea una serie de identificaciones simbólicas capaces de relacionar al sujeto con el mundo.

Autores como Wittgenstein y Gadamer plantean que el lenguaje es el principal conformador del pensamiento y de la identidad de las personas; estos autores concluyen que el lenguaje es una forma de representarnos el mundo y tiene un doble poder reproductor y transformador de la realidad.

Las vertientes más clásicas de la antropología estructural consideran que el lenguaje, como creación cultural, establece los principios constitutivos de la identidad del individuo y de los grupos sociales, a partir de lo cual, y más allá de comunicar, con él se socializan saberes y prácticas.

Aunque la propuesta del lenguaje de género puede tener un carácter reivindicativo, es posible considerar que ha tomado un giro interesante como elemento estratégico para hacer visible la desigualdad y la discriminación de la mujer. Cada vez más constituye un desafío para quien habla, escribe o comunica, especialmente en el ámbito judicial, político, comercial o pedagógico, la búsqueda de figuras gramaticales neutras (invitarle, persona); observar con mayor cuidado el uso del genérico masculino cuando hace referencia a un grupo de hombres y mujeres; y particularmente, no incurrir en el lenguaje sexista que resulta abiertamente discriminatorio de las mujeres. Sin embargo, la propuesta evidencia limitaciones para su generalización, entre otras cosas, por no contar actualmente con una sistematización del lenguaje de género en el uso ordinario de la lengua.

De otra parte, hay quienes piensan que el problema no es el lenguaje sino la realidad que él refleja. Para este grupo, la transformación del lenguaje sexista lo único que necesita es esperar a que cambie la situación de discriminación de la mujer. El problema es que el lenguaje no sólo refleja sino también forma parte de la realidad. Por consiguiente, aunque su transformación no es suficiente para generar cambios en las relaciones de poder, el no transformarlo puede interferir el proceso hacia la igualdad.

A manera de conclusión, es posible afirmar que el tema de género y lenguaje no es un tema menor, porque si bien la igualdad de género no se limita al uso del lenguaje, sí requiere de éste, entre otras cosas, para relacionar al sujeto con el mundo, representarlo, constituir la identidad individual y colectiva y hacer un análisis de la realidad que reconozca las especificidades de hombres y mujeres, con propuestas incluyentes e igualitarias. El lenguaje cambia a medida que cambia la realidad; adicionalmente el lenguaje tiene un efecto transformador que resulta de alto valor estratégico.

Es precisamente por lo anterior que el UNFPA considera de capital importancia el papel del poder judicial en la formación de significados, en esta oportunidad, desde el uso de un lenguaje consistente con su razón de ser en la administración de justicia, que reconozca sujetos diversos, garantice el principio de igualdad y el restablecimiento de los derechos cuando han sido vulnerados, sin importar el sexo, la edad, la etnia, la condición económica o social, el rol ocupado en la familia o en la comunidad, o su ubicación en el territorio."

Diego Palacios Jaramillo - Representante UNFPA



Consejo Superior
de la Judicatura
Sala Administrativa



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Sala Administrativa

Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 03 Junio , 2014, Manizales

**Edición Especial Aplicación de Género en
la Rama Judicial**

LÍNEA JURISPRUDENCIAL

La jurisprudencia que existe sobre la equidad de género sienta importantes precedentes en lo que corresponde a la defensa de derechos de las mujeres y la no discriminación. Diferentes boletines de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura recopilaron providencias que, de una u otra forma, sirven para crecer en la materia.

Sentencia C-776/10. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Abordó en gran medida las distintas formas de violencia contra la mujer".

Definición de violencia contra la mujer: "La violencia contra la mujer ha sido definida como cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. La violencia contra la mujer suele estar vinculada con causas sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, que operan en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad y del respeto que se debe a quien es considerada como una persona vulnerable y, en esa medida, sujeto de especial protección tanto en el derecho internacional como en el ordenamiento jurídico interno de los Estados."

Un tema recurrente, tutelado por demás, es el relacionado con el despido de mujeres en condición de embarazo. La Sentencia T-184 de 2012 dicta cátedra en la materia.

Derecho a la estabilidad laboral reforzada de mujer embarazada - se extiende a mujeres vinculadas mediante contratos por término de la obra o labor contratada

Sentencia T - 184/12. M.p. María Victoria Calle Correa.

"Es importante señalar que, independientemente de la clase de contrato que se tenga suscrito con la mujer en embarazo, sea de duración indefinida, a término fijo, o por el tiempo de la obra o labor contratada, esta Corte ha precisado que la prohibición de terminar unilateralmente el contrato respectivo, por causa o con ocasión del embarazo es aplicable, pues lo que se pretende es asegurar una certeza mínima de que el vínculo laboral contraído no se romperá de manera abrupta y sorpresiva, quedando expuesta la trabajadora permanentemente a perder su trabajo y con él los ingresos que permiten su mínimo sustento, para atender y garantizar los derechos de su recién nacido hijo. En ese sentido, ha explicado la Corporación que, aunque por la naturaleza jurídica de los contratos por obra o labor contratada, se prevé una terminación cierta, que normalmente reduciría el alcance de la estabilidad del empleado, cuando se trata de una mujer en estado de embarazo se debe aplicar el criterio de la Corte en el sentido de que el sólo vencimiento del plazo inicialmente pactado, o el simple hecho de una supuesta terminación de la obra o labor contratada, no basta para legitimar la decisión del empleador de no renovar el contrato. Con fundamento en los principios de estabilidad laboral y primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral, esta Corporación ha sentenciado que "siempre que al momento de la expiración del plazo inicialmente pactado, subsistan la materia de trabajo y las causas que lo originaron y el trabajador haya cumplido efectivamente sus obligaciones, a éste se le deberá garantizar su renovación"



**La violencia contra las mujeres
no te hace campeón**

Si para amar
necesitas maltratar
estás fuera
de lugar



Consejo Superior
de la Judicatura
Sala Administrativa



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Sala Administrativa

Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 03 Junio , 2014, Manizales

**Edición Especial Aplicación de Género en
la Rama Judicial**

EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Sentencia: Rad: 2010-80153-01. MP. José Fernando Reyes.

El Distrito Judicial de Manizales ha estado atento a todo lo que rodea la perspectiva de género. Dos providencias, correspondientes a la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales y del Tribunal Administrativo de Caldas, han sentado cátedra en defensa y protección de los intereses de las mujeres.

La Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales revocó en segunda instancia una sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada (Caldas). La providencia (**Rad: 2010-80153-01**), con ponencia del Magistrado, José Fernando Reyes, fue enfática en defender los derechos de la demandante, víctima de Violencia Intrafamiliar por parte de su esposo.

Para el Tribunal, el delito de violencia intrafamiliar tiene una seria connotación y va ligado a otros como los delitos contra la vida, la integridad personal... *“Así pues, el tipo de violencia intrafamiliar, es un tipo penal subsidiario, que remite a los tipos generales de delitos contra la vida, la integridad personal, la autonomía personal y la libertad, integridad y formación sexuales, y, por otro, porque las conductas de maltrato sexual que no quepan en esos tipos, en cuanto tengan connotaciones violentas, comportan también una afectación física o psicológica, sancionable dentro del tipo específico de la violencia intrafamiliar”*.

El Tribunal dio especial relevancia al testimonio de la víctima. ***“... El testimonio de la víctima es fundamental, ya que en no pocos delitos se trata de la persona que más cerca ha estado del criminal, siendo en ocasiones además el único testigo.*** Lo habitual es que la palabra de la víctima resulte creída, salvo que resulte incongruente con el resto de las pruebas, presente anomalías psíquicas, carácter fabulador o se constate un previo ánimo de venganza o una enemistad manifiesta”

De igual forma, la providencia destaca lo lesivo que resulta para el entorno del núcleo familiar, un delito como la violencia intrafamiliar. *“La violencia intrafamiliar lesiona el bien jurídico de la familia; en el diseño constitucional, la familia se erige en núcleo esencial de la sociedad (art. 5º.); así que la defensa de tal interés, se erige en un valor fundante de nuestro orden social. De análoga manera, en el nivel internacional el art. 16-3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948) se preocupó por consagrar un interés protectorio de la familia: “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. En virtud de esa preocupación Superior, la Corte Constitucional en sus sentencias C-314/97, C-652/97, C-273/98, C-674/2005, ha iterado la preocupación del Estado colombiano, por ponerse a tono con la idea internacional de la lucha por la protección de la integridad de la familia, como un bien jurídico constitucional de la más alta valía... Así podemos concluir que en el tipo penal de delito de Violencia Intrafamiliar se pretende proteger el bien jurídico de la armonía en la relaciones familiares, el respeto entre los integrantes de la familia y la unidad de ésta, contra el cual atenta toda forma de violencia entre éstos”*.

**¡Basta!
Paremos la
violencia contra
las mujeres**



**La
administración
judicial de
Caldas está
comprometida
con esta causa.**



Una sentencia que también marca un precedente jurisprudencial

Rad: 17-001-33-31-004-2011-00444-02. MP Augusto Ramón Chávez M.

En providencia del 10 de abril de 2014, el Tribunal Administrativo de Caldas sentó precedente en el tema de equidad de género. En sentencia de segunda instancia, en una acción de reparación directa, el Tribunal condenó a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, por hechos acontecidos el 16 de enero de 2011 en el barrio Villa Hermosa de la ciudad de Manizales.

Es de resaltar la manera como el Tribunal abordó el tema de la perspectiva de género. Aunque los realmente afectados fueron dos jóvenes heridos con arma de fuego por parte de la Policía, el Tribunal, de manera oficiosa, destacó ampliamente la violencia ejercida contra una de las familiares de los implicados, que por el hecho de no permitir el ingreso de los uniformados a la vivienda, fue agredida verbal y físicamente por uno de los agentes. A ella se le protegieron sus derechos, en un fallo que marca un precedente jurisprudencial en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

“...en efecto, la violencia contra la mujer tiene unas raíces históricas, culturales y religiosas que han determinado una situación de discriminación basada en el género, que ha puesto a las mujeres en estado de indefensión y vulnerabilidad frente al género masculino. Semejante estado de cosas ha convocado los esfuerzos de los organismos internacionales de derechos humanos que han establecido una serie de presupuestos para la superación de las condiciones de marginalidad y discriminación en los ámbitos públicos y privados en los que interactúan, los cuales paulatinamente han sido adoptados por el ordenamiento jurídico colombiano en el interés de implementar políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar toda forma de violencia contra la mujer.

De tal manera que la erradicación de la violencia contra la mujer y la eliminación de cualquier forma de discriminación en razón de su género constituye una política de Estado que debe ser acatada por todos los ciudadanos y muy especialmente por todas las instituciones que integran la Administración Pública.

Ese postulado y este objetivo constitucional (C.P., art. 218), como ya se indicó, no se materializaron en este caso, pues al contrario lo que se logró fue exacerbar los ánimos cuando uno de los agentes en una clara manifestación de discriminación de género y aprovechando la posición en que lo colocaba su condición de agente de la policía atropelló la dignidad de la señora María Luz Dary Campiño Arias, sometiéndola a un maltrato que tiene una clara connotación de género, pues a quien atacaba era a una mujer inerme, desarmada e incapaz de repeler la agresión de un hombre equipado con todos los instrumentos que le permiten resistir una confrontación cuerpo a cuerpo y con el entrenamiento recibido en la institución policial.

La Corte Constitucional frente al fenómeno de la violencia contra las mujeres en la sociedad colombiana ha manifestado: “La violencia contra la mujer suele estar vinculada con causas sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, las cuales operan en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad y del respeto que se debe a quien es considerada como una persona vulnerable y, en esta medida, sujeto de especial protección tanto en el derecho internacional, como en el ordenamiento jurídico interno de los Estados”.

En ese sentido, es claro para esta Sala de Decisión que un trato digno a las mujeres por parte de los agentes que representan al Estado constituye un imperativo legal y constitucional en tanto tiene su fuente en instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y que como tal hacen parte del bloque de constitucionalidad, lo que los ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, por lo que deben ser acatados sin reserva alguna.

**Verbal, sexual o institucional
es violencia igual**

80 AÑOS DE LUCHA, en la construcción de mujeres sujetas de derecho

Comprometido con la sensibilización en la aplicación de la perspectiva de género en la Rama Judicial, el Tribunal Superior de Manizales, incluyó en la agenda académica con motivo de sus 117 años, la conferencia de la psico-socióloga francesa Florence Thomas, graduada de la Universidad de París y con una gran trayectoria en Colombia en el tema de la defensa de los derechos de las mujeres. Thomas es coordinadora del Grupo Mujer Y Sociedad, con sede en Bogotá.

Por la importancia del tema y los pertinentes aportes, se transcribe el texto de su charla.



Florence Thomas, durante la charla en el Palacio de Justicia 'Fanny González Franco'.

“Quise comenzar esta charla con esta frase del filósofo francés, Fontaigne, del siglo XVI. Las mujeres tienen todo el derecho de revelarse contra las leyes, porque las hicimos sin ellas. Eso es cierto.

Mis amigas colombianas que nacieron entre 1940 y 1950 no nacieron ciudadanas, pues solo en 1954 Colombia otorga el derecho al voto para las mujeres. En Francia, las mujeres adquirieron el derecho al voto en 1944. En Francia, los hombres habían adquirido este derecho casi dos siglos antes, desde la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.

El siglo XX fue determinante para que las mujeres iniciaran lo que se llama una revolución pacífica y silenciosa. En los años 60 en París ya estábamos gritando sobre la legalización del aborto y de otros temas. Fue una revolución muy bella, porque es la única revolución triunfante del siglo XX. Es la única revolución que se hizo sin un solo muerto, sin un solo fusil, solo con palabras y convicciones. Eso es la revolución de las mujeres. Hay que entender lo que significa haber nacido mujer a la conciencia crítica de lo que significa ser mujer en una cultura patriarcal, en una cultura machista.

Delitos y más

La trata de personas o del comercio sexual de niñas y niños es el segundo negocio en el mundo. El primero, como lo sabemos es la guerra. El segundo negocio del mundo no es el narcotráfico, es la trata de personas.

En Colombia, la situación de las mujeres es bien distinta. Me interesa mucho la vida cotidiana de las mujeres. Sí, es cierto que hay un 34% de los hogares que tiene como cabeza de hogar a una mujer. Y en muchas ocasiones me han dicho, hay muchos hombres cabezas de familia. Sí, pero la gran diferencia es que la gran mayoría de jefes de hogar hombres tienen cónyuges. Mientras que solo un 10% de mujeres cabezas de familia tienen cónyuges. Eso cambia todo. Cuando un hombre cabeza de hogar empuja la puerta de la casa luego del trabajo, hay una mujer que le sirve la comidita, le trae el tinto... Cuando una mujer cabeza de hogar abre la puerta, nadie la espera. Bueno, sí, la esperan tres niñitos llorando para que les de la comida y limpie la casa. Esa es una diferencia inmensa.

La ley de cuotas tampoco se cumple, ni siquiera el mismo presidente la cumple. Solo hay cuatro ministras, de 15 ministerios. Si ni siquiera el gobierno central nos muestra el ejemplo, qué se puede esperar.

Violencia

Es la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos ni culturales. Evidentemente hay violencias contra las mujeres en todos los estratos, en todos los países del mundo. Pero en Colombia la cifra se complica por el conflicto armado que tiene.

Según cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el lugar más peligroso para una mujer es su casa, su hogar. Es ahí donde ocurre más violencia contra las mujeres. Es tan dramático que se tuvo que construir nuevos conceptos, que ya están en el derecho actualmente. Por ejemplo, el feminicidio. Es un concepto en construcción, con una carga simbólica muy fuerte, porque es el asesinato de una mujer por el solo hecho de haber nacido mujer, es el crimen de odio y



Consejo Superior
de la Judicatura
Sala Administrativa



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Sala Administrativa

Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 03 Junio , 2014, Manizales

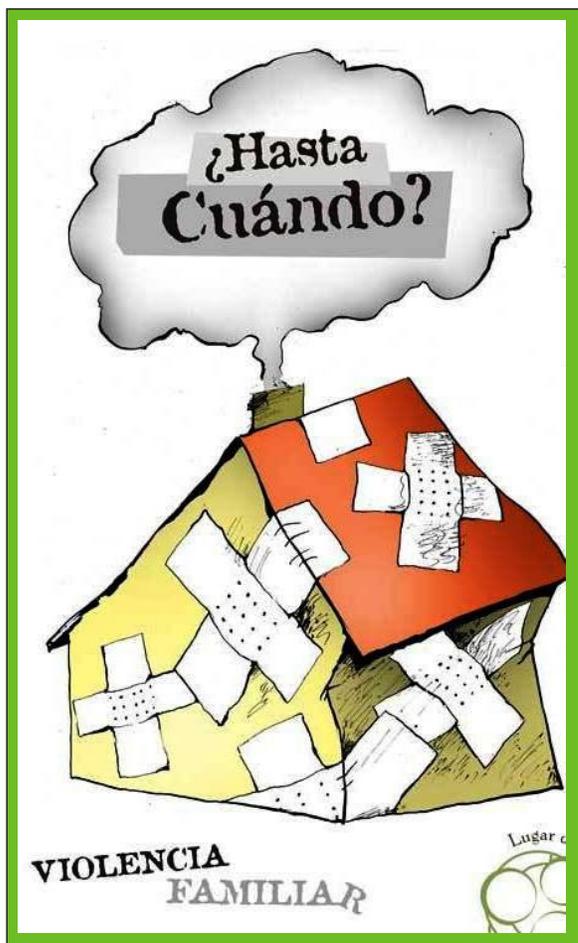
*Edición Especial Aplicación de Género en
la Rama Judicial*

80 AÑOS DE LUCHA, en la construcción de mujeres sujetas de derecho

misógino por excelencia. Ojo, y aquí no estamos hablando de un simple homicidio, estamos hablando de un crimen de odio. Cada tercer día en Colombia, una mujer muere bajo los golpes de un hombre, y por lo general es de su ex esposo o esposo. Solo se denuncia un solo 30%. Pero ha subido un poco, las mujeres han aprendido a ser sujetas del derecho, a hacer valer lo que les corresponde. Es muy difícil en un país donde todavía es muy complicado romper con esa metáfora secular del legado colonial, de mujer igual mamá. No, mujer no es igual a mamá. Mujer es igual a sujeto social de derecho, y la maternidad es una opción. Estamos en una cultura totalmente paternalista.

Los derechos sexuales y reproductivos

La Sentencia que habla del aborto de la Corte Constitucional es un avance formidable en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, pero realmente no se está cumpliendo. Solo es ver el mundo de tutelas que se tiene que interponer para hacerla cumplir. Las barreras de acceso para que se cumplan los tres casos de aborto es impresionante. Actualmente trabajo en la Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, que tiene un pequeño bufete de abogadas, que tratamos de ayudar a las mujeres que están en la legalidad y que tienen uno de los tres casos de la Corte Constitucional para poder abortar y que no lo logran. Entonces toca poner una tutela, y esa pobre mujer le conceden el derecho a abortar cuando ya tiene 6 meses de embarazo.



Ninguna mujer va a abortar haciendo una fiesta. Eso es un acto muy complejo, una decisión muy difícil de tomar. Entonces, en este país, siempre digo, lo que hace falta es despenalizar las conciencias, desculpabilizar las conciencias de la gente. Entonces hay un proyecto de ley peligroso que se pasea por el Congreso, y es el de la objeción de conciencia, y se está buscando para que la objeción sea institucional, osea que las clínicas puedan decir que no practicamos los abortos porque la institución lo decidió. Como si la objeción de conciencia pudiera ser de una institución, que yo sepa las instituciones no tienen conciencia. La conciencia es individual. Por ejemplo, el Hospital San Ignacio, de la Javeriana, decidió no hacer ningún aborto. Logramos que fuera sancionado y que cumpliera el fallo de la Corte Constitucional. Casi todas las mujeres que lo logran lo hacen por tutela.

La **GUERRA** afecta diferencialmente a hombres y mujeres. En la guerra, todo mundo pierde, mueren hombres y eso es trágico, pero las mujeres reciben todo el peso de lo que significa quedarse sola, viuda, con un hijo. 20 años de lucha. Los grandes derechos que las mujeres han ganado han sido de años de lucha. Este año se cumplen 60 años del voto femenino en Colombia. Colombia fue el primer país del mundo en otorgarle el voto a las mujeres. Y es el único país del mundo también que otorga el voto a las mujeres en una junta militar. Se hizo con Rojas Pinilla, que necesitaba el voto de las mujeres para ganar. Al menos nos dejó eso.

El feminismo no es una guerra de sexos, solo queremos que se solidaricen con nuestras luchas”.



Consejo Superior
de la Judicatura
Sala Administrativa



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Sala Administrativa

Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 03 Junio , 2014, Manizales

**Edición Especial Aplicación de Género en
la Rama Judicial**

80 AÑOS DE LUCHA, en la construcción de mujeres sujetas de derecho

20 indicadores analizados en la conferencia de la Dra Thomas que llaman a la reflexión sobre la necesidad de avanzar en la protección de los derechos de las mujeres en Colombia.

1. En relación con las 40 millones de personas desplazadas por razón de un conflicto armado, 80% son mujeres con sus hijos e hijas.
2. De los 14 procesos de paz sobre los que existe información disponible, el promedio de participación de las mujeres en las negociaciones de paz es menor del 8%. Menos del 3% de los signatarios de los acuerdos de paz son mujeres.
3. Una tercera parte de los hogares del mundo tiene jefatura femenina.
4. El 30% de las mujeres del mundo ha sido víctima de violencia física o sexual de un hombre.
5. 220 millones de mujeres en el mundo no planifican su embarazo, por pobreza o falta de educación.
6. Un feminicidio se produce cada día en el mundo, en total impunidad e indiferencia.
7. La gran mayoría de jefes de hogar en Colombia tiene cónyuge, mientras que solo el 10% de mujeres cabeza de hogar tiene cónyuge.
8. Más del 80% de las mujeres que trabajan reciben menos de dos salarios mínimos. Las mujeres tienen mayor tasa de desempleo que los hombres.
9. La remuneración de las mujeres colombianas tiene un diferencial del 20% con los hombres. Las mujeres tienen mucho menor participación en cargos administrativos o ejecutivos.
10. La violencia contra la mujer es, quizás, la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, equidad, el desarrollo y la paz.
11. Según datos de la OMS, el lugar más peligroso para una mujer es su propio hogar. La violencia doméstica y sexual al interior del hogar es la forma más común de violencia contra las mujeres.
12. Cada día, 245 mujeres son víctimas de algún tipo de violencia. 86% de las víctimas de violencia sexual son mujeres, adolescentes y niñas.
13. A pesar de que la nueva ley de violencia (Ley 1257 de 2008) contempla el feminicidio, no hay condenas por este delito en particular.
14. En los últimos 10 años en Colombia, al menos 500 mil mujeres fueron agredidas sexualmente.
15. Solo se denuncia el 25% o 30% de los casos de violencia contra las mujeres.
16. El 80% de los desplazados son mujeres, niños y niñas.
17. A partir de 1930, Ofelia Uribe, Esmeralda Arboleda, Georgina Flechter, Josefina Valencia y Aydee Anzola, entre otras, lucharon por la obtención del voto femenino.
18. En 1975 se da la Primera Conferencia Mundial de la Mujer en México. En Colombia se conforma grupos de mujeres feministas (grupo Mujer y Sociedad en la U. Nacional, Cada de la Mujer, organización de mujeres y ONG's).
19. En 1991 se decretan 7 artículos exclusivamente a favor de la mujer con la Constitución.
20. "Allí donde las mujeres tienen educación y poder, las economías son más productivas y sólidas. Allí donde las mujeres están plenamente representadas, las sociedades son más pacíficas y estables". Ban ki- Moon (Secretario General de la ONU)

CAO - UJ: Centro de Atención y Orientación al Usuario de la Justicia

Como se ha informado, desde el pasado 21 de abril funciona el CAO - UJ, dependencia que comprometida con la defensa de los derechos de las mujeres, brinda atención y orientación a las mujeres víctimas de violencia de género, esto con el apoyo de los Consultorios Jurídicos de la U. de Caldas y la U. de Manizales. El CAO - UJ funciona en la oficina 301 del Palacio de Justicia.